

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL DOVIO VALLE</b> Carrera 10 con calle 12 Esquina j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	 <p><b>ERES</b> EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACION</p>
--	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 262  
MOTIVO: AVOCAR CONOCIMIENTO**

**Ref. Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**

**Demandante: Rosalba Pérez Cataño**

**Demandado: Herederos Indeterminados de Carmen Rosa Yepes y Personas indeterminadas**

**Radicación: 2024-00044-00**

El Dovia Valle, abril diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024).

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Decidir sobre la admisión respecto del **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentado por la señora **ROSALBA PÉREZ CATAÑO**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN ROSA YEPES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

**II. SITUACIÓN FÁCTICA**

La señora **ROSALBA PÉREZ CATAÑO**, a través de apoderada judicial y en su calidad de demandante, presentó demanda para el trámite de **Proceso Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN ROSA YEPES** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Dentro del libelo introductorio, la parte interesada invoca al juzgado, como "**PRETENSIONES**", las siguientes: " **1) Pertenece en dominio pleno y absoluto a la demandante, señora ROSALBA PEREZ CATAÑO, persona mayor y vecina de el Dovia V., identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.894.260, por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia, ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO un lote de terreno ubicado en el paraje la María, jurisdicción del Municipio de El Dovia, de una extensión superficial de una plaza, equivalente a seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400 M2), cuyos linderos son: Oriente; acequia de por medio, con propiedad del vendedor; acequia arriba al lindero con Antonio Bocanegra por un cerco a un mojón de piedra que está a la raíz de un espino, de este mojón por un alambrado abajo y lindando con Alfredo Ospina al mismo punto de partida, con ficha catastral 000100000005002800000000, y matrícula inmobiliaria NO 380-46802. 2) como medida cautelar me permito solicitar inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la posesión No. 380-46802. 3) Ordenase la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de**

*instrumentos públicos y privados de Roldanillo del Valle del Cauca para los fines legales consiguientes”.*

De acuerdo con lo anteriormente descrito y teniendo en cuenta lo invocado por la profesional del derecho, pasa el juzgado a exponer las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

Previa revisión de los anexos que integran el expediente observa este Juzgado que la presente demanda reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, por tal motivo, se avocará su conocimiento y procederá a su admisión.

Como la cuantía estimada en el presente asunto es mínima, en razón a que no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes conforme al artículo 17 del Código General del Proceso, de acuerdo con el criterio unificado del Tribunal Superior de Buga Valle mediante Providencia de fecha 5 de marzo de 2015 (Auto No.094), proferida dentro del expediente radicado bajo el número 76-834-31-03-001-2013-00067-00, en Sala Especializada (Civil Familia), los procesos de pertenencia de mínima y menor cuantía son de competencia de los jueces municipales en única y primera instancia.

De igual manera, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se le imprimirá el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 del C.G.P

Se ordenará la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 380- 46802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, librando para ello el oficio correspondiente.

También se ordenará **EMPLAZAR** a quien se demanda y las personas indeterminadas que se crean con interés jurídico en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

En este mismo orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., se ordenará informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Oficina de Catastro de la Gobernación del Valle, para que, si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual forma y en consonancia con el precitado precepto normativo, en su numeral 7, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con todos los presupuestos exigidos en dicha norma, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

Así las cosas, y de conformidad con lo anotado en precedencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle,

### **RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la presente demanda para proceso **Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, instaurada a través de apoderado, por la señora ROSALBA PEREZ CATAÑO identificado con cédula de ciudadanía número 94.192.801 expedida en El Dovio, Valle, con dirección de notificación en el paraje la María del municipio de El Dovio, Valle, con Email: [rosalbaperezcatano@gmail.com](mailto:rosalbaperezcatano@gmail.com), y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN ROSA YEPES**, y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, tal como quedó expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**2.- TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento contemplado en el artículo 375, 390 y siguientes del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

**3.- ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **CARMEN ROSA YEPES**, así como también de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte demandante, para que se presenten a hacer valer oportunamente sus derechos y se les corra el traslado respectivo por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en los artículos 293, 375 y 391 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se procederá mediante la inclusión del nombre de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y el juzgado que las requiere, para tal fin se exhorta a la parte demandante para que allegue la respectiva comunicación, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere a efectos de que sea incluida dicha información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido un (1) mes después de publicada la información en dicho registro, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 375, numeral 7, literal g, inciso 6 del C.G.P.

**4.- ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 380-46802, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle, acorde al contenido del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena librar el oficio correspondiente.

**5.- INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y

Reparación Integral a Víctimas y a la Unidad de Catastro de la Gobernación del Valle, para los fines legales pertinentes.

**6.- ORDENAR** la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, con el lleno de los requisitos legales para tal efecto.

**7.- RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada **MARGARITA VERGARA LONDOÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.113.662.718 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 359.039 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato por él recibido. Profesional del Derecho quien recibirá notificaciones en la calle 4C No. 30-27 del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, con e-mail: [juridicamargarita.vergara@hotmail.com](mailto:juridicamargarita.vergara@hotmail.com).

**NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE**



**JULIAN ALBERTO CALLE OSORIO**  
Juez

**NOTIFICACION POR ESTADO Y**  
**CONSTANCIA EJECUTORIA**

Estado No. 034 de abril 18 de 2024  
Ejecutoriado durante los días hábiles  
así: 19, 22 y 23 de abril de 2024.

**Jorge Humberto Saldarriaga Granada**  
Secretario

Firmado Por:

Julian Alberto Calle Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047eb21907fc6951ce538b97d50c3df34644b2eec85ce73af84fd5631a2f0ab**

Documento generado en 17/04/2024 03:08:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**